República de Colombia



Rama, Tudicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: <u>j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veintitrés (23) de enero de dos mil

veinticuatro (2024) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto

anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00480

instaurado por JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ MURCIA en contra de COLFONDOS S.A.,

PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se declara esta

audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo

establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la apoderada del demandante, doctora CATHERINE SOSSA ROJAS.

Comparece la apoderada judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., doctora DIANA

ESPERANZA GÓMEZ FONSECA a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, doctora SONIA

MILENA HERRERA MELO a quien se le reconoce personería.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practica el interrogatorio del señor JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ MURCIA.

Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a las apoderadas para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si las demandadas incurrieron en alguna omisión al deber de información respecto de la afiliación del demandante al RAIS, y en consecuencia si se generó algún perjuicio que deba ser resarcido en la modalidad de perdida de oportunidad y si hay lugar a reliquidar la mesada del actor en cuantía de lo que hubiese recibido en el RPM. En caso afirmativo determinar si la responsabilidad recae sobre una sola de las AFP o si hay una corresponsabilidad entre ambas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que las demandadas deben asumir la responsabilidad por el daño ocasionado al actor dado que, ante la falta de información suministrada por las AFP, se le ocasionó un perjuicio que no le permitió acceder a un derecho pensional superior al hoy percibido.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se pueden concretar en que en estos casos de perjuicios de pensionados se deben aplicar las reglas de responsabilidad civil y por tanto era carga de la parte demandante demostrar los perjuicios presuntamente ocasionados, junto con la causa y nexo causal, sin que aquí se evidencie lo mencionado.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda para condenar a Skandia S.A., Pensiones y Cesantías a reliquidar la mesada pensional del actor y a Colfondos S.A, Pensiones y Cesantías a pagar una suma de dinero a título de perjuicio de forma anual y vitalicia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS y a SKANDIA S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS por el perjuicio causado al señor JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ MURCIA en la modalidad de pérdida de oportunidad.

SEGUNDO: CONDENAR a SKANDIA S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a reliquidar la pensión reconocida al señor JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ MURCIA en la suma de \$6.218.049 a partir del 1 de octubre de 2018 junto con los ajustes legales anuales y mesada 13 adicional de forma vitalicia. SKANDIA S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS no podrá disminuir el monto de la prestación argumentando la disminución del capital necesario para mantener el pago de la pensión. Finalmente la pensión estará sujeta a ser reconocida a los eventuales beneficiarios de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 sin que tampoco pueda reducir por ningún motivo su monto y sin que la AFP pueda esgrimir que no cuenta con el capital necesario.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a pagar al señor JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ MURCIA a título de indemnización 13 pagos anuales

\$312.740 a partir del 1 de octubre de 2018. Suma que deberá ser indexada anualmente. Dicho valor a título de indemnización deberá ser reconocido a quienes ostenten la calidad de beneficiarios del demandante de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: SIN COSTAS.

Las apoderadas de las partes interponen recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo para que sea remitido al Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA